

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVILLONNES, rue d'Anteville, núm. 13. en LONDRES, MOGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS Tres meses 90 rs. ULTIMAR Tres meses 110 rs. EXTRANJERO Tres meses 100 rs.



GACETA DE MADRID.

ANUNCIO.

En virtud de Real orden inserta en el número de ayer, autorizando al Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la GACETA para disminuir el precio de ésta, desde 1.º de Julio próximo regirá la siguiente tarifa:

MADRID.	
Suscripción por un mes.....	12
por tres meses.....	36
PROVINCIAIS.	
Suscripción por un mes.....	21
por tres meses.....	60
por año.....	220
ULTIMAR.	
Suscripción por un mes.....	30
por tres meses.....	90
EXTRANJERO.	
Suscripción por tres meses.....	72
por seis idem.....	144

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que el cato, insipiamiento de la acacia catequi, cuyo precio es muy inferior al que se le señaló en el Arancel de 1849, satisfaga con sujeción al tipo fijado en el mismo 26 rs. por quintal en bandera nacional y 31 en extranjera ó por tierra.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno de S. M. ha recibido de oficio la noticia del bloqueo de las costas del golfo de Finlandia. Los términos en que se ha hecho esta declaración en la Gaceta de Londres son los siguientes:

Foreign Office 24 de Junio de 1855.— Con referencia al bloqueo del golfo de Finlandia que se estableció en 28 de Abril último, y se notificó debidamente en el suplemento de la Gaceta del 18 de Mayo, se notifica que el muy Honorable Conde de Chardon, Caballero de la orden de la Jarretera, Primer Secretario de Estado y de Negocios extranjeros de S. M., ha recibido de los Lores Comisionados del Almirantazgo una comunicación oficial del Contra-Almirante Honorable R. S. Dundas, Jefe de los buques de S. M. en el Báltico, y que obra en su nombre y favor, y en el de su aliado S. M. Imperial el Emperador de los franceses, datada á bordo del buque de S. M. Duque de Wellington, anclado enfrente del faro de Tulbounkin, á 16 millas al Este, el 28 de Mayo, en la cual se anuncia que desde el día 27 de Mayo todos los puertos, ensenadas y bahías del dicho golfo de Finlandia (incluyendo principalmente el puerto de Cronstadt) quedaran rigorosamente bloqueados por la fuerza competente.

Y por lo tanto se notifica que el bloqueo de todos los dichos puertos, ensenadas y bahías se mantendrá rigorosamente por las fuerzas navales de S. M. y las de S. M. Imperial el Emperador de los franceses hasta nuevo aviso.

Se declara también que no debe considerarse que esta modificación altera, disminuye ni modifica de ninguna manera, ni por ningún concepto, la notificación relativa al mencionado bloqueo del golfo de Finlandia anteriormente publicada en el suplemento de la Gaceta de Londres del 18 de Mayo próximo pasado, sino que esta tiene únicamente por objeto informar de nuevo y más completamente á las personas á quienes interesa.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De las partes sanitarias dadas en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	
Invasidos del cólera-morbo.....	8
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Idem de los invadidos en este día.....	41
Aranjuez.	
Invasidos del cólera-morbo.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Curados.....	2
Orusco.	
Invasidos del cólera-morbo.....	2
Curados.....	40

En los demas pueblos de la provincia, según las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 29 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las once de la noche del 29 de Junio, seguía reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Ciudad-Real, Navarra, Valladolid, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Valencia.

Veinte y nueve de Junio de 1855 á las diez y cincuenta minutos de la mañana.—El Gobernador de la provincia de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—El Capitán General acaba de verificar su entrada pública en medio de una patriótica ovación. Ha formado la Milicia Nacional de todas armas; un gentío inmenso victoreaba al General con entusiastas aclamaciones. El Ayuntamiento ha recibido oficialmente al General donde ha salido á recibirle una columna de cazadores de la Milicia.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—París viernes 29 á las seis de la tarde.—No hay noticias ningunas del General Pelissier.—Gortschakoff dice á 24 que los aliados no han renovado el cañoneo.—Las escuadras aliadas se han puesto en movimiento.

París 29 de Junio de 1855 á las cinco y ocho minutos de la tarde.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy. Fondos franceses.—3 por 100, 66-05. Idem 4 ½ por 100, 92. Idem españoles.—3 por 100 interior, 30 ½. Idem exterior, 00. Idem diferido, 00.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante nos pendían, seguidos en el juzgado de primera instancia del cuartel de San Vicente de Valencia y en apelacion en la Audiencia de aquel territorio, entre D. Pablo Zurriaga por sí y como cesionario de su hermana Doña María, y Doña Leonor Fortuny como viuda y heredera de D. Salvador María Cardona sobre pago de cantidad, de los cuales resulta que este en 14 de Mayo de 1832 otorgó poder especial á D. Francisco Lopez y Serret para tomar cantidades á préstamo hasta la de 8 ó 10,000 duros con el interés correspondiente; en consecuencia de lo cual dicho Lopez, como apoderado de D. Salvador y de su hermana Doña Joaquina Cardona, con expresion del mencionado poder especial, firmó en 1.º de Enero de 1837 dos valores, el uno de 34,600 rs. y el otro de 60,000 respectivamente á favor de Zurriaga y de su hermana. Reconocidos judicialmente las firmas por Lopez como suyas, y por cierto el contenido de estos documentos privados, demandó Zurriaga á la Fortuny, como heredera de su difunto marido D. Salvador, la suma total de ellos, y exceptuando por esta entre otras cosas, que contraído el préstamo por Lopez para D. Salvador y su hermana, solo podía por ella en todo caso responsable, como heredera de aquel, al pago de la mitad, el Juez, seguidos los autos por todos sus trámites, contenidos en este pago, habiendo sido absolvido de la demanda en apelacion por la Audiencia. De este fallo interpuso Zurriaga recurso de nulidad en 26 de Mayo de 1854, que le fue admitido en 30 del mismo mes y año, siendo las leyes que citó como infringidas por la ejecutoria la 7.ª, título 4.º (sin duda quiso decir el 3.º libro 2.º del Fuero Juzgo, la 11.ª, título 10.º, libro 4.º del Fuero Real, la 19.ª, título 5.º, Partida 3.ª, y la 20.ª y 22.ª, título 12.º, Partida 5.ª).

Considerando que la pretendida infraccion de estas leyes no ofrece más cuestion de derecho que la de si el préstamo contratado por el mandatorio D. Salvador María Cardona es ó no un acto comprendido en el poder especial que aquel recibió de este predecesor para tales préstamos hasta en cantidad de 8 á 10,000 duros: sobre lo cual ni se ha suscitado, ni ha podido suscitarse la memoria, hallándose conformes en la afirmativa, así la Audiencia, como los litigantes. Considerando que la cuestion resuelta por la ejecutoria se reduce á si el tal préstamo es un hecho probado en estos autos; la cual, además de ser una cuestion ajena, como de hecho, de esta clase de recursos, no ha podido resolverse de otro modo que como lo ha sido, porque en ningún contrato el simple dicho de una de las partes contratantes prueba contra la otra, ni de consignante el del mandatorio contra el mandante, porque nadie puede ser testigo y parte á un tiempo en un mismo negocio; y Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Pablo Zurriaga, y condenamos á este en las costas del mismo recurso, y en la pena de los 4,000 rs. que de tiene otorgada obligacion, condenacion que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, distribuyéndose entónces la cantidad de la pena con arreglo á derecho. Y por la presente sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y mandamos.—Ramon María Fonseca.—Joaquin José Casaus.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osca.

Publicacion.—Leída y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. la Reina y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 23 de Junio de 1855.—Agustin Montijano. 1968

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion de la Deuda el importe de los intereses de billetes y pagarés de la deuda del material del Tesoro correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1854, de los que se hallan depositados en esta Caja general, así como los de cupones de acciones de carreteras de la emision de 20 millones de 31 de Agosto de 1852, vencidos en 1.º de Enero último, se avisa á los interesados para que se presenten á percibirlos, con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los días no feriados. Madrid 28 de Junio de 1855.—El Director, Francisco Xerez y Varona.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Según comunicacion del Depósito hidrográfico del Almirantazgo de Inglaterra, la comision del alumbrado ma-

rítimo de las costas de los Estados-Unidos ha publicado los siguientes anuncios:

Luz en el Rompe-olas (Breakwater) de Delaware.

En 10 de Mayo próximo pasado se reemplazó la luz fija roja, que se encendia en este punto, por otra también fija, blanca con destellos: su aparato de cuarto orden del sistema de Fresnel.

Final-caliza en Cleveland, lago Erie, Ohio. Se ha colocado un nuevo aparato igual al precedente, de luz fija alternada de un destello brillante cada minuto, la que alumbrará todas las noches mientras sea practicable la navegacion. La luz está elevada 54 ½ pies castellanos sobre el nivel de las aguas del lago, y podrá avistarse en tiempo despejado á unas 15 millas. La caliza, que es de hierro y pintada de blanco, se halla situada cerca de la extremidad NO. del muelle oriental.

Valizas en la bahía de Mobila, costas de la Florida.

En los siguientes puntos se han establecido: Dos con luz durante la noche, situadas como ántes en el veril del paso de Choctaw. Una en el bajo Wreck Stake. Dos, de las cuales una en la parte alta, y la otra en la baja del Stake. Igual número al S. de las anteriores, indicando la prolongacion del canal de la barra del río Dog. Exceptuando las dos primeras, se deben dejar estas valizas entrando en la bahía por la banda de babor. También se ha situado una valiza en el extremo de la barra Oyster, que se extiende hacia el E. desde punta Cedar. Otra en la punta O. de la restinga á la entrada de Navy Cove: una en la extremidad del bojo que corre en dirección O. desde punta Clear, y otra en el extremo del pequeño bojo al S. de esta última punta. Lo que se publica para los efectos consiguientes. Madrid 25 de Junio de 1855.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Julio y Agosto de 1855 entre los Promotores fiscales de los juzgados de Madrid.

La Esperanza, Pero-Grullo, Cartas autógrafas, Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de Madrid, La Ilustración, Boletín del Notariado, El Iris de la Medicina y El Guia del Militacion Nacional corresponden á D. Manuel Cornas, Promotor fiscal del juzgado de las Ventillas: vive calle del Cármen, núm. 22, cuarto segundo. El Diario Español, Las Cortes, Le Journal de Madrid, La Década homeopática, Los Niños periódicos y El Guia del Ingeniero corresponden á D. Antonio Sanchez de Milla, Promotor fiscal del juzgado de Palacio: vive plaza Mayor, número 14 duplicado, cuarto segundo. La España, El Padre Cobos liberal, La Iberia, El Siglo médico, El Guia del Guardia civil, y La Gaceta musical corresponden á D. Patricio Gonzalez, Promotor fiscal del juzgado de la Universidad: vive plazuela del Cordón, número 4, cuarto tercero. Las Novedades, El Parlamento, La Miscelánea, El Guia del Artillero, La Asociación Médica española, El Municipio Soberano corresponden á D. Angel María Yela, Promotor fiscal del juzgado de Maravillas: vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo. El Faro Nacional, El Occidente, El Leon Español, El Boletín Eclesiástico, El Eco de la Veterinaria y El Agua mansa corresponden á D. Agustin Ponce de Leon, Promotor fiscal del juzgado del Barquillo: vive plazuela de Isabell II, núm. 4, cuarto segundo. El Católico, La Soberanía Nacional, El Correo Universal, La Revista Militar, El Guia del Carabiniero y El Boletín del Ministerio de Fomento corresponden á D. Juan Vega Ballester, Promotor fiscal del juzgado de la Audiencia: vive calle de Tudescos, números 38 y 40, cuarto tercero. La Epoca, Fray Timiebblas, La Regeneracion, El Crisol, El Agente industrial tébrico y El Boletín oficial del Ministerio de Hacienda corresponden á D. Manuel Garcia Manso, Promotor fiscal del juzgado del Prado: vive calle de la Milicia Nacional, núm. 8, cuarto tercero. La Estrella, El Padre Cobos, Fray Supino Claridades, El Enano, El Amigo del Pueblo y El Eco de la Ganadería corresponden á D. Carlos Massa Sanguinetti, Promotor fiscal del juzgado de Chamberí: vive calle de Toledo, número 65, cuarto principal. El Claror Público, La Nacion, El Tribuno, La Gaceta homeopática y El Mundo teatral corresponden á D. Ricardo Gullon: vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 45, cuarto segundo de la izquierda. Madrid 25 de Junio de 1855.—El decano, Manuel Cornejo.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de abonos pasivos, debidamente autorizado, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente ántes de 1.º de Julio próximo; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 26 de Junio de 1855.—Antonio Martinez Lage.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En sesion del día 15 del actual ha acordado esta Junta sacar á pública subasta el suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La subasta se celebrará el día 31 de Julio próximo á las diez de la mañana en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia ó persona que delegue. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general, se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados. (Aqui la proposicion que se haga.) Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como garantía provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10,000 rs. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores, y verificada que sea, se devolverán todos los depósitos excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se reintegrará hasta que se cumpla la condicion 6.ª del pliego. Madrid 25 de Junio de 1855.—El Secretario, Basilio Augustin.

el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se reintegrará hasta que se cumpla la condicion 6.ª del pliego. Madrid 25 de Junio de 1855.—El Secretario, Basilio Augustin.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de lana para la fábrica de paños del Hospicio y camas del Hospital general.

- 1.º El contratista ha de suministrar desde el día de la aprobacion del remate, libras de todo gano, 1,450 arrobas de lana en la forma siguiente: 400 arrobas en el aluacén del Hospicio en los primeros ocho días siguientes al de la aprobacion; y otras 400 arrobas dentro de los 15 días tambien siguientes al de la aprobacion en los almacenes del Hospital general, y las 650 restantes en los del Hospicio; hasta fines de Septiembre próximo.
- 2.º Las 850 arrobas de lana para paños y sargas han de ser precisamente la mitad blanca y la mitad parda, rasa fina de la tierra, sucia y en vellón.
- 3.º Las 600 restantes han de ser de lana churra ordinaria del país, 400 arrobas negra y 200 blanca, las primeras para el Hospital general, las segundas para el Hospicio, y toda ha de estar seca y bien acondicionada, á satisfacion del Inspector é Interventor de fábricas y talleres del Hospicio y maestro de la de paños del mismo.
- 4.º Si por no ser la lana de recibio ó por no entregarse en los establecimientos en tiempo oportuno, llegase á hacer falta, los Sres. Directores procederán á comprar por cuenta del contratista en la cantidad necesaria durante la falta y con las ventajas posibles.
- 5.º Los pagos se verificarán en los establecimientos respectivos, mitad en la época que finaliza el contrato, y lo restante en fin de Diciembre del presente año.
- 6.º Por vía de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la administracion de los establecimientos el importe de la primera entrega, hasta que finalice la contrata sin resultado alguno contra el rematante, pues si la hubiese, podrá hacer uso de la referida fianza para los objetos expresados en la condicion 4.ª sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 27 de Febrero de 1853.
- 7.º El remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Excmo. Junta provincial.
- 8.º Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista. Madrid 23 de Junio de 1855.—El Secretario, Basilio Augustin. 1967

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 36 premios mayores de los 1,050 que comprende el sorteo celebrado ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
27563	24000 ps. fs.	Oviedo.
4972	8000.....	Madrid.
3061	4000.....	Barcelona.
26765	2000.....	Idem.
10982	1000.....	Gerona.
5269	500.....	Cádiz.
8300	500.....	Sevilla.
10883	500.....	Idem.
14804	500.....	Ocaña.
12460	500.....	Barcelona.
15643	500.....	Málaga.
32982	500.....	Barcelona.
20389	400.....	Gerona.
23333	500.....	Torrelavega.
14460	500.....	Rivadavia.
2159	500.....	Cádiz.
19262	500.....	Madrid.
7360	500.....	Cádiz.
26777	500.....	Barcelona.
21087	400.....	Valladolid.
6169	400.....	Sueca.
8865	400.....	Estepa.
4274	400.....	Hellín.
7835	400.....	Santander.
13543	400.....	Málaga.
10416	400.....	Villena.
19538	400.....	Barcelona.
4269	400.....	Valencia.
28006	400.....	Idem.
10213	400.....	Tarazona de Aragón.
9143	400.....	Barcelona.
15314	400.....	Idem.
28860	400.....	Granada.
25845	400.....	Madrid.
28777	400.....	Idem.
3837	400.....	Vigo.

Madrid 28 de Junio de 1855.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

A consecuencia de autorizacion concedida por Real orden de 12 de Mayo último, se saca á pública subasta la obra que debe ejecutarse en una de las habitaciones de esta casa, cuyo coste está tasado en 5,324 rs. El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto desde este día en la Contaduría del establecimiento para que puedan enterarse de él los que quisieran tomar parte en el remate, que tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia el día 18 de Julio próximo de once á doce de la mañana por medio de pliegos cerrados. Madrid 27 de Junio de 1855.—El Superintendente, Manuel Guierrez Oriando.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, se saca á pública subasta el día 2 de Julio inmediato, de doce á una de su tarde, la venta de 4,568 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública inútiles, bajo el tipo de 34 rs. y 2 mrs. arroba. La subasta se celebrará en el local de la fábrica del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante los Sres. Administrador Jefe, Contador de la misma y Escribano de Rentas en los términos prevenidos por la Instruccion de 15 de Setiembre de 1853, hallándose de manifiesto en la Contaduría de dicho establecimiento el pliego de condiciones para la subasta y muestras del papel que ha de subastarse. Las proposiciones se presentarán durante la primera hora en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, será la de 8,000 rs. vn. en metálico para poder tomar parte en la licitacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito como previene la referida instruccion. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, por término de un cuarto de hora, otra nueva licitacion, tambien á pliego cerrado, entre los que causen el empate, quedando la adjudicacion de la subasta á favor del que más beneficio el tipo de la Hacienda. Madrid 26 de Junio de 1855.—El Administrador Jefe, Leonardo Fuentes Espina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado de los anuncios de la Gaceta y Diario de Avisos del día..... y del pliego de condiciones para la venta pública de 4,568 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en la Fabrica Nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas bajo el precio de....., cada arroba, habiendo hecho la entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 8,000 rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto. Madrid..... de..... de 1855. Firma del licitador..... 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Esta corporacion, deseosa de proporcionar por cuantos medios estén á sus alcances los mayores beneficios á la ciudad que representa, ha creído de su deber fijar la atencion en la necesidad de dotar de aguas dulces á Cádiz, pensamiento que un 1786 tuvo ya el Conde de O'Reilly, y que por circunstancias especiales quedó sin efecto. Notorias son las grandes cantidades de agua que en pipa se traen anualmente desde puntos inmediatos, pues los algarbes no bastan ni con mucho al consumo de la ciudad en los años de abundancia de lluvias cuanto más en los de escasez. A fin de conseguir que Cádiz goce de las ventajas incalculables de tener fuentes de agua dulce, como ya las tuvo en tiempo de los romanos, por el magnánimo despendimiento del Ilustre Cornelio Balbo el menor, hijo de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado lo siguiente: 1.º Desde el día de hoy hasta el 15 de Agosto próximo inclusive se admitirán proyectos de traídas de aguas á Cádiz, los cuales vendrán acompañados de sus planos y relaciones correspondientes, su presupuesto y la indicacion de los arbitrios necesarios para llevarlos á ejecucion. 2.º Los proyectos se presentarán sin nombres de autor, y señalados con un lema. Este mismo lema servirá al pliego cerrado, donde se contendrá el nombre del autor del proyecto. 3.º Luego que termine el plazo del 15 de Agosto, se formará un jurado compuesto de un Alcalde, un vecino y un Síndico, dos individuos de la Academia de Bellas Artes, dos de las de Buenas Letras, dos de la Junta de Comercio y dos de la Sociedad Económica, para extender su informe sobre los proyectos presentados. 4.º El Ayuntamiento en sesion pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre, adoptará el proyecto que se considere más conveniente á la ciudad, así por su economia como por su facilidad de realizarse inmediatamente. 5.º Ato continuo se procederá á abrir el pliego que tenga el mismo lema que el proyecto, y se publicará el nombre del autor, quemándose á vista del público los demás pliegos que contengan los nombres de los autores de proyectos no elegidos. 6.º El Ayuntamiento, al sacar á pública subasta el proyecto que haya de ejecutarse, impondrá como primera obligacion al que celebre el contrato, el de dar cuenta de los arbitrios de estos las diez de la mañana de cada mes de 15,000 rs. vn., pagaderos en el acto de terminarse el remate. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y para el de las personas que deseen interesarse en una obra que ha de redundar en bien de los vecinos todos de esta ciudad. Cádiz 4 de Mayo de 1855.—Adolfo de Castro.—Cayetano J. de Aseo, secretario accidental.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Natera y Luna, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido de... Hago saber que en este mi juzgado, y por ante el infrascrito escribano, se han principiado autos de concurso ó cesion voluntaria de bienes hecha por D. Antonio Duran, de esta vecindad, en favor de sus acreedores, en los cuales por providencia de 14 del corriente he señalado para la primera junta general de estos las diez de la mañana del 24 de Julio próximo en esta audiencia judicial, y que se convoque á los desconocidos é ignorados hasta el presente por este edicto, para que por sí ó por apoderado en forma se personen en ella á deducir las acciones de que se creyeren asistidos; apercebidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio, y estarán y pasarán por lo que en dicha junta se acuerde. Fecha 15 de Junio de 1855.—Licenciado Antonio Natera.—Por mandado de S. S., José de los Reyes.

Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica en estos reinos.—Secretaría.—En virtud de providencia de los Ilmos. Sres. Auditores de este Supremo Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Valdeira, vecino de Alcaraz, que según diligencias practicadas parece tener la suerte de soldado hace 10 ó 12 años por el cupo de la villa de Bogarra; é ignorándose si existe ó no, como igualmente el punto donde pueda hallarse, para que dentro del preciso y preteritorio término de 30 días siguientes al de este anuncio comparezca en esta superioridad y Secretaría del cargo de D. Antonio Ugena, por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el pliego que por apelacion de ante el Tribunal eclesiástico del Consejo de la Gobernacion de Madrid, Toledo y Valladolid, se sigue entre el mismo D. Gerónimo Valdeira, D. Ramon Nicamor Martínez y otros, sobre adjudicacion de una capellanía fundada en la villa de Paterna, endicho arzobispado, por el bachiller Alonso Sanchez Parga, vacante por casamiento de D. José María Arguedas; con apercebimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, sin más citacion y emplazamiento, se dará á los autos el curso que corresponda, y lo parará el perjuicio que haya lugar. 1850

D. Joaquín Sostres y Vila, Juez de primera instancia de Benavente y su partido. Por el presente edicto se hace saber que si alguna persona se creyere con derecho á los bienes y rentas del beneficio fundado en la iglesia de Sta. Esteban de la villa de Chos, ó de abajo del pueblo de Castaneda, por la mayor parte de los ejecutores del testamento de D. Antonio Frances, de dicho Castaneda, y de la capellanía fundada por D. Francisco Frances y Fransi, presbítero, del mencionado Castaneda, en la misma iglesia, le deduzcan en este Juzgado dentro de 30 días; con apercebimiento de que pasados los parará el perjuicio que le haya lugar. Y para que lleve noticia de todos, y que por parte de Doña Francisca Visa, viuda de D. Rafael Frances, y como tal usufructuaria de los bienes del mismo D. Antonio, D. Francisco, D. Esteban y Doña Teresa Frances y Visa, hijos de aquellos, se ha introducido demanda sobre los bienes y rentas de dichos beneficio y capellanía, se manda publicar el presente en la Gaceta del Gobierno. Dado en Benavente á 30 de Abril de 1855.—Joaquin Sostres.—Por su mandado, Francisco Pallas y Haza. 1935

D. Luis Salazar y Mérida, abogado del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia del Puerto de Santa María. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Jacinta Benitez de Pina, la de Luis del Polan y Francisca Dávila, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid,

de conservar al mismo tiempo la parte de ejército activo...

El Sr. ALFONSO: Me alegro que S. M. me haya recon...

Alfonso es el año de 1837 y al año cuando en la comisión...

El Sr. O'DONNELL: Ministro de la Guerra: Señores...

El Sr. ALFONSO: Señores, esta es una cuestión impor...

El Sr. ALFONSO: Cuando se vota la ley que fija la fuerza...

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión...

Entrándose en la discusión de las bases constitucionales...

Palacio de las Cortes 26 de Junio de 1835.—Vicente...

Leído a continuación el voto particular del Sr. Rios...

Las Cortes constituyentes han resuelto que la mayoría...

En cumplimiento de esta resolución y en vista de la suma...

El dictamen de la mayoría, aunque siguiendo distinto...

Si semejantes prescripciones lo merecen por su gran...

Las Cortes del año 1837 como el Rey no sanciona...

El Sr. SANCHO: Mi posición en este debate es bastante...

ó otro artículo de la del año 42: «La nación es soberana...

No se diga que no la sanciono porque no estaba aquí...

Vino después el Rey; quiso hacer un tratado; las Cortes...

Legó el año de 37; y aun cuando en la comisión no...

Se supongo que yo me contradigo. Yo decía que no...

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, siempre que se levanta...

Señores, puede haber y hay en efecto diversas opinión...

Por más que diga el Sr. Sancho, comprendo perfecta...

En el Estatuto Real declaró la Reina que habiéndose...

La Constitución de 1837 ganó profundo y deliberado...

Hasta que todos los partidos no reconozcan la legiti...

El definir lo que son leyes orgánicas es una cosa su...

Pero suponamos que son pocas las leyes orgánicas...

Lo que digo respecto de la ley electoral puede aplicarse...

Por qué es ley orgánica, por ejemplo, la de organi...

roces civiles en las relaciones privadas de familia a fa...

En cuanto a la ley de relaciones de los Cuerpos col...

Tenemos pues que son seis leyes; y para hacerlas...

Si yo opina que esto no es conveniente, y creo que...

El Sr. RIOS ROSAS: Seré muy breve al combatir el...

Adoptando ese punto de partida, he empezado S. S. pa...

Señores, cuando se constituye un Estado, lo primero...

Hay pues que consignar en la Constitución, no solo...

El Sr. RIOS ROSAS: Seré breve en la contestación...

El mal que S. S. deplora procede de la manera como...

S. S. ha apreciado las circunstancias de la época en...

Por razones opuestas creo yo que fué buena, porque...

El Sr. ALONSO: Me alegro que S. M. me haya recon...

Señores que dijeron no: Calvo Asensio.—González de la Vega...

Señores que dijeron sí: Calvo Asensio.—González de la Vega...

Torrejilla.—Pardo Osorio.—Centurion.—Fernández del...

Señores que dijeron sí: Vega de Armiño.—Rios Rosas...

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión suspendida...

Leído nuevamente el dictamen de la mayoría, y no...

Acto continuo se leyó una adición del Sr. Pereira abo...

El Sr. PEREIRA: Puesto que la comisión no admite...

El Sr. LAURETE: El juramento político es tan antiguo...

En todo el mundo se reconoce la necesidad del jurame...

La comisión no puede por tanto aceptar la enmienda...

Entraré en la cuestión de si habrá quien interprete...

La ley de relaciones de los dos Cuerpos colegisladores...

Puesta a votación la adición del Sr. Pereira, no fue...

Nota. La redacción del Extracto oficial de las Sesiones...

Orna. El presente Extracto quedó terminado a las seis...

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS. Voto particular del Sr. D. Benito Alejo de Gaminde...

A LAS CORTES. Desechado por gran mayoría de la comisión...

Igualmente presentó el recurso, para las urgencias...

vergüenza el considerar que, rodeados de todos los bne...

No hay que hacernos ilusiones, ni tampoco cerrar los...

El Sr. Ministro de Hacienda, así como la comisión de...

No hay una sola nación europea que para salir de la...

Como primer elemento de centralización y de una ac...

Como primera necesidad para corregir los males irra...

Pero entretanto me incumbió declarar que, á pesar q...

Si hay razones conducentes contra todos los sanos p...

En punto á la renta del tabaco la Inglaterra ha in...

Las sales en Francia, cuya fabricación es libre, están...

Sin apartar la vista por un solo instante de las con...

Igualmente presentó el recurso, para las urgencias...

Seame permitido combatir tanto la opinion del Señor...

los la exactitud se inclina á los gastos, el romanticismo á los ingresos, como lo comprueban los estados de recaudación publicados mensualmente en la *Gaceta*. El déficit no debe calcularse ni por los presupuestos ni por ejercicios, si no es por su realidad, porque por la realidad únicamente se rigen las reclamaciones contra el Tesoro, y no por cierto por los cálculos más ó menos fantásticos de los presupuestos. Siendo por lo mismo exigibles todas las obligaciones contra el Erario, propongo que todos los créditos que estén reconocidos se conviertan en Deuda consolidada, sin perjuicio de repetir contra los tenedores de créditos de un origen impuro, es decir, de examinar la procedencia de la Deuda flotante.

Desembarrado por este medio, por esta concesión el Tesoro de reclamaciones incesantes, que por sí solas matan el crédito, viéndose el Gobierno en posesión del producto de las salinas, de las fincas urbanas, cuyo valor, solo en Madrid se calcula en 50 millones de reales, y cuyo movimiento de reparación, derribos y reconstrucción proporcionará trabajo á miles de familias, primer elemento de la tranquilidad y confianza pública, renacerá el crédito. Viendo el país y los extranjeros que recorran su vida nuestros talleres, hoy desiertos; que la Hacienda se aparta del funesto sendero que nos ha tenido clavados á la pobreza y nos conduce á la perdición y á manos de usureros, afluirán los capitales á nuestro suelo privilegiado, y á una situación raquítica y enfermiza sucederá un porvenir de vida y lozanía.

Antes de terminar me cumple manifestar que la Administración actual económica de nuestras magníficas posesiones de Ultramar reclama una mejora pronta. Según el parecer de personas entendidas que allí han residido, aquellas Islas son susceptibles de aumentar sus ingresos de un 50 por 100, con particularidad las Filipinas. Penetrado concienzudamente de la verdad de cuanto llevo expuesto, tengo el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La Deuda flotante y los créditos contra el Tesoro reconocidos por este se convertirán en Deuda con solididad del 3 por 100 al tipo de 40 por 100. Esta conversión se efectuará en el plazo preciso de cuatro meses, reteniendo el Tesoro la tercera parte de los títulos que dé en pago como garantía de la legitimidad de las operaciones de crédito de que proceda parte de aquella Deuda.

Art. 2.º Desde el 1.º de Enero de 1856 queda incorporada la renta de tabacos á la de Aduanas con un derecho de Arancel que no baje de 4 rs. en libra para el tabaco en hoja, y 10 rs. el labrado; y sujetas las importaciones á determinados puertos, los buques que conduzcan el tabaco á un tonelaje de 200 toneladas, y confiscados los buques de menor tonelaje que tengan á su bordo mayor cantidad de tabaco que la necesaria para el uso de las tripulaciones.

Art. 3.º Las salinas del Estado se pondrán en venta por pública subasta. El Estado percibirá sobre cada quintal métrico de sal que en ellas se elabore el precio de 38 reales.

Art. 4.º Se ponen igualmente en venta las fincas urbanas pertenecientes al Estado, pagadero su valor al contado.

Art. 5.º El presupuesto de gastos de las oficinas del Estado queda reducido á dos terceras partes de su actual importe.

Art. 6.º El Gobierno presentará con toda urgencia á las Cortes un sistema de contabilidad que asegure la regularidad y exactitud de los ingresos y gastos de los fondos del Estado.

Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1855.—Benito Alejo de Gaminda.

Voto particular del Sr. D. José González de la Vega sobre el proyecto de ley para llenar el déficit de los presupuestos del año corriente.

A LAS CORTES.

Como individuo de la comisión de presupuestos he creído siempre que el Gobierno no estaba llamado á presentar proyecto alguno de recursos para cubrir el déficit del presupuesto corriente.

La ley de 7 de Febrero, al suprimir la contribución de consumos y los derechos de puertas, dispuso que la de presupuestos estableciera los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el déficit.

Por la de desamortización aplicaron las Cortes á tal objeto los fondos que se recaudasen, por medio de una operación de crédito, á consecuencia de las ventas realizadas, exceptuando el 10 por 100 de los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública.

Parecia natural, que sin dar tiempo á que quedaran completamente desatendidas las obligaciones del Estado, y sin imponer por este año nuevos tributos á los pueblos, se hubiera procurado, dentro de dicha ley, 6 trayendo en su caso un proyecto á las Cortes, una operación capaz de cubrir el déficit del presupuesto, de desahogar al Tesoro y de colocarnos en una situación de regularidad y de crédito, por medio del aumento de los ingresos, que hubiera permitido á la vez introducir economías, simplificar en todo lo posible y con el mayor aplomo la Administración, el mejoramiento de las rentas y la nivelación para el porvenir de los gastos con los ingresos, aunque fuera necesario para esto, ya que hemos recogido una herencia funesta, imponer para en adelante algun sacrificio al pueblo español.

Pero á lo que entiendo, solo se ha pensado en cubrir el déficit del presupuesto corriente, que á mí entender no excederá de 450 millones, á juzgar por lo que arroja la situación de los respectivos á cada Ministerio, y á más que las contribuciones, impuestos y rentas decrecieran en este año de los productos que les calculó el Gobierno.

Yo pues de urgente necesidad que en el estado en que nos encontramos, y cuando muchos de los Sres. Diputados de la comisión de presupuestos, aun de los que en la cuestión del proyecto últimamente presentado por el Sr. Ministro de Hacienda han constituido la mayoría, emiten sus opiniones con el carácter de votos particulares, exponer también la mía, la menos autorizada seguramente, pero hija del más vehemente deseo hacia la prosperidad del país, consignada en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Ingresarán en el Tesoro los productos de todos los bienes y censos que se enagenen y rediman en virtud de la ley de 6 de Mayo último.

Art. 2.º Los títulos de la Deuda consolidada á 3 por 100 procedentes de la emisión autorizada por la ley de 22 de Febrero último serán canjeados por inscripciones intransferibles de la misma á favor de los respectivos pueblos ó establecimientos, en equivalencia al 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios, y al total de los de beneficencia é instrucción pública.

Los expresados títulos se depositarán desde Juego, con las formalidades necesarias, en el Banco Español de San Fernando.

Art. 3.º En el caso de que los pueblos hubiesen de destinar el todo ó parte del producto del 80 por 100 de propios y de los bienes de beneficencia é instrucción á los objetos de que trata el art. 19 de la ley de desamortización, el Tesoro pondrá el importe á disposición de los mismos.

Art. 4.º Los títulos, una vez depositados en el Banco, no podrán destinarse á ningún otro objeto, y se quemarán públicamente á presencia de la Junta superior de venta de bienes nacionales, á medida que vaya cesando la garantía á que quedan afectos.

Art. 5.º El producto de las ventas de bienes del Estado, del clero y del 20 por 100 de propios se irá destinando por semestres, desde el 31 de Marzo de 1856, á las obligaciones que están llamadas por el art. 12 de la ley de desamortización en esta forma:

El 50 por 100 al Tesoro.

El 25 por 100 se depositará en las respectivas Tesorerías en áreas de tres lavares para la amortización de la Deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y para la amortización mensual de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

El 25 por 100 restante, con descuento de los 30 millones adjudicados por la expresada ley para el pago de las consignaciones hechas por el Gobierno con destino á la reedificación y reparación de las iglesias de España, se depositará en el Banco Español de San Fernando para obras públicas de interes general, sin que bajo ningún concepto pueda dársele otro destino.

Art. 6.º El Tesoro público emitirá billetes con el interes anual de 12 por 100 hasta en cantidad de 500 millones de reales.

Art. 7.º Los billetes de esta emisión se admitirán desde luego por todo su valor nominal en pago de redención de censos y de toda clase de bienes de los mandados desamortizarse.

Desde 1.º de Enero de 1857 serán tambien admitidos en pago de toda clase de contribuciones é impuestos, y de cualquier otro género de obligaciones en favor del Estado.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para atender con los billetes que se emitan en virtud de esta ley, á cubrir aquellas obligaciones que constituyen el déficit del Tesoro y que á su juicio le consten, asi como las atenciones del presupuesto corriente, y para colocarlos en los pueblos del reino.

Art. 9.º El Gobierno podrá canjear por billetes del Tesoro, en los términos que crea convenientes, los documentos que procedan del anticipo de 19 de Mayo de 1854.

Art. 10.º Se autoriza tambien al Gobierno para vender al contado ó á plazos cortos fincas del clero y del Estado, cuyo valor exceda de 200,000 rs. vn., anunciándolo antecipuamente.

Art. 11.º El Gobierno presentará á las Cortes para el 1.º de Octubre de este año los presupuestos de 1856, nivelados con ingresos de carácter permanente, é introduciendo en ellos todas las reformas y economías necesarias.

Art. 12.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden por esta ley.

Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1855.—González de la Vega.

Adición del Sr. Sanchez Silva y otros al dictamen de la mayoría de la comisión de presupuestos.

Habiendo acreditado la experiencia que las más fecundas concepciones suelen esterilizarse por la ineficacia de los medios adoptados para su ejecución, los Diputados que suscriben creen que se halla en este caso cuanto dispone la ley de 1.º de Mayo para que el déficit que pueda resultar en el presupuesto del presente año se cubra por medio de una operación de crédito, garantida con los productos de la venta de gran parte de los bienes desamortizados.

Si á la lentitud con que hasta hoy se procede para vender los bienes se agrega la consideración de no haberse intentado mover ningún resorte para obtener un empréstito favorable y suficiente con aquella garantía, han creído los Diputados que suscriben que podrán prestar un importante servicio á los intereses generales del país tomando la iniciativa en este asunto.

Prescindiendo por ahora de la designación de recursos permanentes que puedan restablecer el completo equilibrio de los presupuestos, fundándose así la ancha base de nuestro crédito y concentrándose á buscar los medios de obtener 200 millones de reales efectivos que cubrirán sobradamente el déficit que resulta para el servicio de este año, consideran que nada sería tan eficaz como apelar á la nación interesándola directamente en un asunto que es de su exclusiva conveniencia. Sería un implícito agravio á los españoles el temor de poner á prueba su patriotismo buscando por contratos onerosos en países extraños los medios para gobernar que probablemente se encontrarán con más facilidad en el nuestro, ó imponer forzosamente á los contribuyentes lo que sin duda se prestarán á hacer de buena voluntad.

Para esto debe llevarse inmediatamente á efecto la venta de bienes nacionales, publicando en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en la *Gaceta* de Madrid nota de todas las fincas que hayan tomado posesión las dependencias de la Hacienda pública, expresando el valor, condiciones y situación de cada una.

Al mismo tiempo se abrirá un empréstito nacional voluntario hasta la cantidad de 200 millones de reales efectivos, que obtendrá un beneficio de 10 por 100 en el acto de hacer la entrega los suscritores, y los documentos que reciban serán admitidos en pago de los bienes y censos procedentes del Estado, del clero y del 20 por 100 de propios.

No siendo conveniente que los tenedores del préstamo forzoso del 19 de Mayo de 1854 permanezcan en la desventajosa situación en que se hallan, parece oportuno mejorar su condición llamándolos á este empréstito voluntario con una parte al menos igual á la que adelantaron, y refundiendo ambos empréstitos en una sola clase de papel con iguales ventajas y derechos.

No creen los exponentes que cuando los Gobiernos de Francia é Inglaterra han encontrado en sus respectivos súbditos una eficaz cooperación, dejen los españoles de corresponder á la presente situación de un modo menos generoso.

En esta virtud, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para abrir un empréstito nacional voluntario hasta la cantidad de 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Se abonará un beneficio de 10 por 100 á los prestamistas en el acto de hacer la entrega.

Art. 3.º Son admisibles los recibos al anticipo de 19 de Mayo de 1854 por todo su valor nominal é intereses vencidos, siempre que los que los presentan entreguen una cantidad igual en efectivo, obteniendo esta el beneficio del 10 por 100.

Art. 4.º Se consideran como metálico y serán admitidos en este empréstito todos los cupones vencidos de la Deuda consolidada del 3 por 100, y de la diferida.

Art. 5.º Los billetes que se den á los prestamistas serán admitidos desde luego por todo su valor nominal en pago de los bienes y censos que se vendan y rediman del Estado, del clero y del 20 por 100 de los propios de los pueblos.

Art. 6.º Los billetes que el día 1.º de Enero de 1857 no estén amortizados en pago de bienes nacionales, serán admitidos entonces por su valor nominal para el pago de las contribuciones y ventas del Estado, y ganarán un interes de 1/4 por 100 mensual desde el día de su emisión.

Art. 7.º El empréstito nacional se abrirá el día 15 de Julio próximo, y se cerrará el 15 de Setiembre, no admitiéndose imposiciones menores de 100 rs.

Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1855.—M. Sanchez Silva.—Diego García.—Ordás.—Antonio Mestre.—Resutado Gutierrez de Ceballos.—Juan Manuel Pereira.—Juan Bautista Alonso.

Dictamen de la comisión relativa al asilo de los extranjeros proscritos por causas meramente políticas.

A LAS CORTES.

La comisión encargada de examinar la proposición que á las mismas se sirvieron hacer varios Sres. Diputados para que se conceda asilo á los extranjeros proscritos de su patria por causas meramente políticas, ha meditado con seriedad y madura reflexión asunto de tanta importancia; le ha considerado en el terreno político y económico, y ampliando los filantrópicos deseos de aquellos dignos Dipu-

tos que se concretaban solo á las personas, ha creído al mismo tiempo conveniente garantizar las propiedades de los extranjeros, sean ó no proscritos.

La comisión ha adoptado como regla los mejores principios del derecho público; la comisión ha reconocido el que tiene todo hombre constituido en sociedad á la protección de sus semejantes; deber reciproco que en vano reclamarían los españoles en su favor si no lo ejercieran con los súbditos de otros Gobiernos, no solo respecto á las personas, sino tambien á sus propiedades.

Ineficaz, casi ilusorio vendría á ser en concepto de la comisión el simple asilo personal para los extranjeros proscritos por causas políticas si sus propiedades no se hallasen á la par garantidas, si estas no gozasen de todos los derechos del individuo á que pertenecen: la comisión cree al mismo tiempo que la nación más rica y floreciente será aquella que más profundo respeto tenga á la propiedad, que más decidida y enérgicamente proteja este principio eterno, este fundamento de todas las sociedades.

No ha podido tampoco desconocer la comisión, al examinar cuestión tan importante, que el Gobierno de S. M. ni puede ni debe quedar desarmado respecto á los emigrantes extranjeros que abusasen del asilo; el Gobierno tiene grandes deberes que cumplir, grandes intereses que conservar, y la comisión no podrá escatimarle los medios coercitivos para que pueda hacerse respetar en su decoro y dignidad siempre que por los extranjeros fueran desconocidos, que no es de esperar, los derechos de la nación, los derechos del Gobierno de S. M. La comisión cree al mismo tiempo que la protección que reclama para las propiedades de los extranjeros es, no solo una garantía para el proscrito, sino que lo es tambien para la sociedad, para el Gobierno en el caso de que aquellos infringieran las leyes del país.

Pero si degradingamente ocurriese lo contrario; si el proscrito ó el extranjero establecido en España conspirase contra la forma de Gobierno establecida; si fundadamente se reclamase su internación por conspirar tambien contra Gobiernos amigos, las Cortes Constituyentes y el Gobierno de S. M., al mismo tiempo que elevándose á la altura de la ilustración del siglo en que vivimos ofrecen su protección y asilo al extranjero y sus propiedades, tienen que cumplir necesariamente con el deber imperioso de su conservación, y con el no menos imperioso de vivir en completa armonía con los otros Gobiernos. La comisión cree haber orillado estos inconvenientes y encontrado su correctivo.

El espíritu del principio liberal es siempre justo y generoso; ni en el Gobierno de S. M., ni en las Cortes Constituyentes, ni en la nación entera juegan para nada miras particulares, mezquinos cálculos. Las Cortes españolas, pues, teniendo presentes el espíritu y tendencias del siglo, respondiendo á sus propias y naturales inspiraciones, deben acreditar dando de ello un solemne testimonio sus ideas filantrópicas: deben acreditar su previsión política á la par que económica, sin olvidar un solo momento las ventajas que envuelve una resolución en lo político útil, moral, humanitaria; en lo económico de tantas y tan inmensas consecuencias para nuestra agricultura, industria y comercio. Los Diputados españoles, siempre justos, siempre benéficos, siempre previsores, no podrán menos de aceptar el pensamiento de la comisión, conciliando por este medio el cumplimiento de las primeras obligaciones sociales, sin comprometer ninguno derecho ni dejar indefenso y desarmado al Gobierno de S. M.

La comisión, en fin, teniendo presente todas las anteriores consideraciones y lo que en menor escala se sirvieron resolver las Cortes de 1820 en su decreto de 28 de Setiembre, tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El territorio español es un asilo universal para todos los extranjeros y sus propiedades.

Art. 2.º En ningún convenio ni tratado diplomático podrá estipularse la extradición de los extranjeros perseguidos y procesados por hechos ó por delitos políticos.

Art. 3.º No podrán confiscarse las propiedades de los extranjeros, ni aun en el caso de hallarse España en guerra con la nación á que estos correspondan, y gozarán de todos los derechos civiles que conceden los tratados á los extranjeros que vienen competentemente autorizados por sus Gobiernos respectivos.

Art. 4.º Si un Gobierno extranjero pidiera con fundadas razones la internación de un súbdito suyo que residiera en pueblo fronterizo, el Gobierno español podrá internarlo desde 10 á 30 leguas de la frontera (166 kilómetros con 650 metros) dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º Si los extranjeros refugiados en España, abusando del asilo conspirasen contra ella ó trabajasen para destruir ó modificar sus instituciones, ó para alterar de cualquier modo la tranquilidad pública, podrá el Gobierno decretar su salida de la nación, dando cuenta á las Cortes de los motivos que para ello tuviera.

Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1855.—Evaristo San Miguel.—José María de Orense.—Pascual Lozano.—José Moreno Nieto.—Fernando Madaz, Secretario.

VARIEDADES.

MEMORIA sobre la exposición de ganados, instrumentos y productos agrícolas, verificada en Francia en 1854, escrita por D. Augusto Belda, pensionado por el Gobierno de S. M. para el estudio de la agricultura en el extranjero. (Continuación.)

Hé aquí los datos recogidos en este ensayo. La caldera sufre 5 1/2 atmósferas de presión; la paja sufre de 1,400 á 1,800 golpes por minuto; la máquina se alimenta poniendo la paja perpendicularmente al trillo. Necesita dos personas para el hornillo y el servicio del generador, y dos hombres, mujeres y niños para el de la máquina, á saber: dos hombres para alimentar el trillo; dos mujeres para desatar las gavillas y prepararlas á los que alimentan; dos hombres para traerlas junto á la máquina; dos personas para separar la paja que se acumula al pie de la máquina, y 12 para recoger la paja que sale, atarla en gavillas y separarla del grano: para el dicho experimento, 16 obreros hubieran sido bastantes. En dicho experimento, el trillo primero trigo y luego centeno; y á pesar de que las gavillas estaban formadas de malas yerbas en una mitad, pues corresponden á la cosecha de 1852, que ha producido el escasez del año pasado, hizo 46 hectolitros por hora, que son 160 hectolitros en 40 horas de trabajo, y que en circunstancias ordinarias aumentará en un quinto; siendo de sentir que no hayan pesado y comutado las gavillas, lo que hubiera dado mucha más exactitud al experimento. Los gastos pueden calcularse como sigue:

	Rs. Mrs.
Dos jornales de los que cuidan el generador, el uno á 6 rs. y el otro á 4 rs.	16
Dos hombres para que alimenten la máquina, á 5 rs.	10
Doce hombres, á 4 rs.	48
Seis mujeres y niños, á 2 rs.	12
Por gastos generales de amortización, reparaciones &c.	20
Interes del capital al 5 por 100, suponiendo que trabaje 21 días al año, no haciendo otro trabajo que el de la trilla.	34.17
Combustible, suponiendo que gaste 8,33 kilogramos por caballo de vapor y por hora (que seguramente gasta menos), serán por día de trabajo 250 kilogramos, que á 46 rs. el 100, son.	40
Total.	177.17

De suerte que sale la trilla de un hectolitro á un real y cuatro maravedis: esto poniendo la máquina en condiciones desfavorables. Es de advertir que la paja queda estrujada, lo cual es un inconveniente en ciertas provincias de Francia, mientras que para nosotros sería ventaja. Después de los trillos mecánicos de vapor vienen los

que tienen motores animados. Entre ellos creo que uno de los más apropiados á nuestros usos y estado actual sería el trillo mecánico del mismo Lotz mayor, con el receptor superpuesto. Es muy fácil de trasladar, y necesita muy poca fuerza para ser puesto en movimiento. Sus precios son:

Máquina con armarazón de hierro.	3,610 rs.
Idem de madera y eje de hierro.	2,850 rs.
Idem de hierro, con eje de acero.	750 kilóg.
Las ruedas, eje, lanza y madera del receptor.	380 kilóg.
Total.	1,130 kilóg.

La de hierro pesa 1,280 kilogramos todo junto; peso que transportar por caminos regulares dos caballerías ó dos bueyes. Su descripción nos dará á conocer las ventajas que presenta. En una fuerte caja de madera ó de plancha de hierro, como de dos metros de longitud, se encierra todo el cuerpo del trillo. Encima hay una rueda dentada horizontal, á la cual se adhieren fuertemente las dos barras que forman el receptor; son estas largas, de modo que la caballería juegue una pista de 40 metros de diámetro, lo cual le permite trabajar con desahogo, utilizando-se lo mejor posible su fuerza. Va enganchada con tirantes cortos á los dos travesaños que bajan de la barra verticalmente colocada sobre el lomo. De este modo la dirección de la fuerza es la más perpendicular posible. La combinación de ruedas que transmiten el movimiento permite á las caballerías marchar á un paso regular, lo que tambien debe disminuir mucho su fatiga: la rueda que lleva el receptor comunica su movimiento á un piñón montado en un árbol vertical; este lleva una rueda de ángulo que transmite el impulso por medio de otro piñón al eje horizontal del trillo. El piñón no tiene clavija, de modo que no transmite movimiento al árbol más que en un sentido para evitar que sea en el trabajo se paren ó retrocedan las caballerías, la gran velocidad adquirida por el cilindro-trillo pueda hacer que se rompa alguna pieza. Si tal sucediese, el cilindro que trilla continuaría su movimiento independientemente del impulso que recibe el piñón que puede permanecer inmóvil ó retroceder. Cuando marcha al trillo en la dirección debida, una lengüeta de hierro que entra en la rueda obliga á seguir el movimiento; este eje le comunica movimiento á la gran rueda dentada, que comunica su movimiento al piñón situado sobre el eje del trillo, á quien comunica una velocidad de 700 á 800 vueltas por minuto. El trillo es de hierro, compuesto de cinco barras que forman un cilindro; el contra-trillo (contra-batteur) es tambien de barras de hierro, y puede aproximarse más ó menos á aquel, colocado en su parte inferior, ocupa la tercera de su circunferencia; la máquina lleva delante de la abertura de alimentación una tabla donde se coloca la paja, y al despedido un toldo para que el grano y la paja, lanzados con fuerza por el piñón, no incomoden á los que apartan la mies trillada del pie de la máquina.

Para montar esta, llegados al punto en que se quiere trabajar, se le quitan las ruedas, eje y lanza; se sujetan en tierra los travesaños inferiores clavando cuatro estacas, cuaternaria que sea la disposición del terreno; se ensaban los dientes de las ruedas, y se enganchan las caballerías. Entonces, para disminuir las resistencias, se pone en movimiento el trillo, dando vueltas con la mano á un manubrio unido á la rueda de dientes finos que dirige el piñón del trillo; y cuando este está en movimiento, se ponen en marcha las caballerías, que de esta suerte no experimentan choque alguno. La paja entra perpendicularmente al trillo, se trilla y sale trillada y partida, lo que es una ventaja en nuestro país. Los obreros necesarios para el servicio son: un hombre que alimenta la máquina, tres para preparar la paja y traerla, y ocho para llevarse la paja y el grano trillado. De estas doce personas, ocho pueden ser mujeres ó niños.

Segun el inventor, puede trillar de 70 á 140 hectolitros por día de trabajo de diez horas. En un experimento hecho á la ligera en Gally, cortijo del Instituto agronómico, en la exposición de 1854, con la máquina de armarazón de madera, se obtuvieron los resultados siguientes: trillo en doce minutos y medio 16 gavillas de trigo del peso de 10 kilogramos cada una; su longitud media eran 1,60 metros; los caballos tiraban sin regularidad por no hallarse acostumbrados al ruido de la máquina, lo que ocasionaba pérdida de tiempo.

Si embargo, segun estas circunstancias, hubiera trillado en diez horas de trabajo 770 gavillas del peso de 7,700 kilogramos. En la segunda prueba se trilló avena: los caballos, ya muy acostumbrados al ruido, marcharon con más regularidad. Así es que el trabajo fue mucho mejor: en ocho minutos trillaron 15 gavillas de avena del peso de nueve kilogramos cada una, lo que daría 1,120 gavillas, con peso de 10,100 hectolitros por día de trabajo de diez horas. La paja estaba estrujada en fragmentos de 0,15 metros hasta 0,50 metros, pero hubiera sido fácil hacerlos menores, á costa de un aumento de fuerza; así se trató de conservar la paja lo más entera posible, por compararla con la preocupación de algunos labradores de los alrededores de París, que presenciaron el ensayo.

En otro que se hizo en Lausanne (canton de Yaud, Suiza), la sociedad de Agricultura de aquel país calculó que producía á razon de 98 hectolitros de trigo por día de trabajo. Con que tomando el término más bajo dado por el inventor, es de 60 hectolitros de grano, para establecer nuestros cálculos, resultará que los gastos diarios de la máquina (salvas las alteraciones que induzcan en el cálculo las circunstancias particulares de cada país) podrán evaluarse de la manera siguiente:

	Rs. vn.
Interes del capital de la máquina de hierro al 5 por 100 en la suposición de que trabaje 20 días al año.	9
Por gastos generales de amortización y reparaciones &c.	6
Por gastos de transporte, si los hay, de un cortijo á otro.	6
Journal del que alimenta la máquina.	5
Tres hombres á 4 rs.	12
Ocho mujeres ó niños á 2 rs.	16
Dos caballerías á 10 rs.	20
Total.	74

Y costando la trilla de los 60 hectolitros de grano 74 reales, saldrá el del hectolitro á 4 real 8 mrs. En el Mediodía de la Francia, en donde se trilla como en nuestro país, esto es, con los pies de los caballos, el coste de la trilla por hectolitro varia entre 4 rs. 4 mrs. y 7 reales 1/2 mrs.: esto sin contar la pérdida de grano que se realiza en mas de la vigésima parte. Puede ademas servir dicha máquina para agarrar los cañamos y linos, á cuyo efecto se muda el cilindro-trillo á los coginetes que están cerca del orificio de alimentación, de modo que las barras del trillo pasen á 20 milímetros del borde de este orificio; entonces, cogiendo un puñado de cañamo sin agarrar, se presenta por una de sus puntas, y al cabo de un instante se ve el otro lado, presentándolo por la otra punta, y queda agrandado. Con una caballería hay de sobra para este trabajo; agranda 15 kilogramos por hora, esto es, 150 kilogramos de cañamo al día. El constructor pretende ademas que asi resulta más suave, y se obtiene mayor aumento de fibra por la disminución de las estopas, que llega á 42 por 100.

Otro de los trillos mecánicos que obtuvieron medalla de oro fue el de Dubois, que representa un sistema distinto de los anteriormente examinados, no solo por ser más simple, sino tambien por ser más perfecto. Su mecanismo es, en sus partes, tan perfecto como el de Dubois, pero con la ventaja de que se adapta á terrenos de poca extensión; ocupa un espacio considerable, y exige un tablado para colocarlo, y su colocación suele ser complicada y costosa. Se compone de un receptor lateral para dos caballos, unido á una grande rueda dentada que comunica su movimiento á un piñón, el que á su vez lo transmite por una rueda vertical al piñón, montada en el árbol de la gran polea que pone en movimiento la correa sin fin del cilindro-trillo.

El trillo es un cilindro formado de seis barras de madera reforzadas con barras de hierro muy doble. El contra-trillo es de lo mismo y de fuertes alambres que unen las barras. El trillo descansa sobre dos ruedas para disminuir el roce, y dos resortes de tirabuzón lo mantienen á la distancia que se ha regulado del contra-trillo: esta distancia se regula por medio de un tornillo; la paja que se dispone sobre una mesa para presentarla al orificio de alimentación se introduce paralela al cilindro-trillo. Los cilindros alimentadores que hay delante del trillo le dejan entrar con regularidad en capa continua; después de salir del cilindro-trillo la toma el sacudidor, donde se separan la paja larga que cae fuera por un plano inclinado, y el grano y paja menuda que ha pasado por los barrotos del sacudidor. Entra después en una tolva y pasa al ventilador (*trave*), en donde el grano queda medianamente limpio, en tanto que el viento levanta y empuja naturalmente muchas transmisiones de movimiento, y por consiguiente aumenta las resistencias pasivas; sin embargo, es una de las mejores máquinas construidas desde este sistema. Trilla 120 gavillas por hora, ó sean 1,200 por día de 10 horas de trabajo, segun los datos del constructor: las dos caballerías que ponen en movimiento la máquina han de ser muy fuertes, y no es probable que puedan aguantar el trabajo de todo el día.

De las demas máquinas de trillar ninguna ofrecia novedad importante, si no es una semejanza á esta de Mr. Cummin, que cuesta 6,840 rs.; la cual, cambiando el cilindro-trillo sirve para trillar otros granos, como habas, yerros, arbojones, alforjón, colza &c. Tambien habia un modelo de trillo mecánico movido á brazo, del precio de 608 rs. Ademés de ser muy caro, su principio es contra-productivo, pues los engranajes y todas las demas transmisiones de movimiento ocasionan una pérdida de fuerza mucho mayor que cuando el hombre trilla directamente con el mazo. Asi es que necesitaba tres hombres para moverle, dejando una mitad del grano en la paja.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

La Conmemoración de San Pablo Apóstol. Nació este oráculo del mundo en Tarsos dos años después que el Salvador. Educado en la secta farisaica, fue un terrible perseguidor de la Iglesia, tanto que pidió el nazareno la muerte de San Esteban y oprimió á los demás cristianos. No contento con sus persecuciones en Jerusalem, emprendió su viaje á Damasco con igual objeto; más en el camino, al dar vista á la ciudad, oyó él y los que le acompañaban estas sentidas palabras: «Saul, Saul, ¿por qué me persegues?» Conmovido su corazón al oír tan amorosa é inesperada queja, cayó en tierra con todos los vístos, hasta que recobrados sus sentidos respondió: «¿Quién soy yo?» Yo soy Jesús. Entonces, turbado, exclamó: «Señor, ¿qué quieres que haga?» Levantate, dijo el Salvador, entra en la ciudad, y allí te dirán lo que has de hacer. Pero al levantarse se encontró ciego, y le tuvieron que llevar de la mano á la posada, en cuyo sitio y forma estuvo hasta pasados tres días, que fue Ananías, impuso en él sus manos, y recobrando la vista le bautizó seguidamente. Desde entonces empezó á predicar por todo el orbe; y restituido á Roma el año 67, encontró á San Pedro, con quien partió sus tareas apostólicas, hasta que á los dos tuvieron un año en la cárcel, concluyendo con martirizarlos, á uno degollado y al otro crucificado. Dejó escritas 14 epístolas, que son el compendio de la religion. Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 28 de Junio los artículos que á continuación se expresan:

2,693 fanegas de trigo.
447 arrobas de